



## PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

### COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

#### Vigésima sexta reunión

#### Informe del Grupo de Trabajo sobre la unificación de las orientaciones del Codex referentes a la equivalencia

El 30 de abril de 2023, se reunió un grupo de trabajo en Hobart, Australia. La reunión se celebró de manera totalmente híbrida, con algunos participantes presentes en Hobart y otros a través de Zoom; las lenguas de trabajo fueron el inglés, el francés y el español. Presidió la reunión Nueva Zelandia, como conductora del grupo de trabajo, con la copresidencia de Estados Unidos de América y Kenia, que también estuvieron presentes. Se informó a los participantes que se prepararía un DSC que recogería las deliberaciones de la reunión, por lo que se propondría aplazar hasta el miércoles el debate sobre este tema del Programa en la sesión plenaria, para que todos los delegados pudieran leer el DSC y la plenaria pudiera utilizar, posiblemente, la versión con control de cambios, en caso de que se alcanzara un acuerdo sobre ella.

#### Los objetivos de la reunión del grupo de trabajo fueron los siguientes:

- Analizar las observaciones recibidas en respuesta a la CL 2023/10/OCS-FICS y, en particular, las formuladas sobre cada párrafo de las secciones correspondientes al objetivo/ámbito de aplicación, el preámbulo y los principios del documento CX/FICS 23/26/5, a efectos de facilitar el debate de la sesión plenaria sobre el tema 5 del Programa;
- Contribuir a orientar la futura elaboración de las directrices unificadas.

#### Informe

Tras dar la bienvenida a los participantes que habían asistido en forma tanto presencial como virtual, la presidencia hizo notar que las copresidencias no subestimaban la magnitud de la tarea que se había encomendado al grupo de trabajo. Por lo tanto, el grupo de trabajo había encarado esta labor en etapas. La primera de ellas había consistido en alcanzar un consenso general sobre el esquema básico y los probables encabezados de las secciones, el objetivo/ámbito de aplicación y los principios. El preámbulo también refleja fielmente el avance realizado en la redacción del preámbulo para la equivalencia de los SNCA, si bien se señaló que el ámbito de aplicación de esta unificación era levemente más amplio. En consecuencia, luego de algunas observaciones generales, el grupo de trabajo se concentró en analizar cada uno de los párrafos, empezando por la sección relativa al ámbito de aplicación, con la intención de producir un resumen global de algunas de las observaciones recibidas sobre las otras secciones, en caso de que hubiera tiempo suficiente. Se presenta a continuación una síntesis de las observaciones generales que fueron objeto de debate.

Las delegaciones observaron la importancia que reviste esta unificación para el CCFICS, reconociendo que recoge los dos textos ya existentes sobre la equivalencia (CXG 34-1999 y CXG 53-2003) y, notablemente, el texto propuesto para las Directrices sobre la equivalencia de los SNCA, que el CCFICS 26 analizará en el marco del tema 4 del Programa. Varias delegaciones también solicitaron aclaraciones sobre el resultado previsto de la consolidación, en el sentido de si se trataría de un texto único que reemplazaría todos los otros relativos a la equivalencia, o si sería un nuevo texto principal al que posiblemente se le añadirían los otros, en todo o en parte, como apéndices. Se mantuvo un debate, y la opinión general fue que sería

preferible un texto único, pero que era prematuro tomar una decisión definitiva acerca de los otros textos mientras la unificación y actualización estaban aún en curso. Asimismo, se hizo hincapié en la importancia de finalizar el texto sobre la equivalencia de los SNCA, como requisito previo para que el grupo de trabajo pudiera encarar su tarea plenamente.

Otra observación general se refirió al ámbito de aplicación de la unificación en lo concerniente a la inclusión de medidas técnicas y sanitarias, y la equivalencia de los SNCA. Se recordó a las delegaciones que el ámbito de aplicación de las directrices unificadas debía abarcar el uso de la equivalencia, posiblemente en relación con todas las cuestiones comerciales relacionadas con la instrumentación de los SNCA de los países, y se hizo notar que todas ellas estaban dentro del mandato del Codex. Se hizo notar que, aunque no existieran orientaciones específicas sobre la equivalencia de las medidas técnicas, estas se encontraban reconocidas explícitamente entre las orientaciones fundacionales del Comité y, sobre todo, en las Directrices sobre los SNCA, las Directrices sobre los acuerdos de equivalencia y el actual trabajo sobre la equivalencia de los SNCA.

Se mantuvo un debate sobre la importancia de garantizar que el grupo de trabajo utilizara todo lo posible el lenguaje y los conceptos de las orientaciones existentes, al tiempo que se señaló que el mandato para este trabajo consistía en unificar, racionalizar y modernizar las orientaciones del Codex sobre la equivalencia. Varios miembros expresaron la importancia de procurar tanto un uso uniforme de los términos, como una redacción moderna, en concordancia con la del proyecto de directrices sobre la equivalencia de los SNCA. La presidencia concluyó este debate señalando que, si bien la tarea de la unificación representaba un desafío, sería posible concretarla con buena voluntad y apoyo mutuos.

A continuación, el grupo de trabajo analizó las observaciones recibidas en respuesta a la carta circular. Se propusieron modificaciones detalladas para cada uno de los párrafos de las tres secciones que se analizaron, hasta que se llegó al principio f (bis), momento en que se agotó el tiempo asignado. Como resultado del debate, se propusieron las siguientes modificaciones, que se presentan en el Anexo 1 para su consideración por parte de la 26ª reunión del CCFICS:

- **Sección 1: Preámbulo:** Se incluyeron enunciados más positivos en los párrafos 1 y 2. Se suprimió la expresión "restringen innecesariamente".
- **Sección 2: Objeto y Ámbito:** Se dividió en dos secciones, señalándose que una mayor claridad de esta sección contribuiría a establecer el marco de todo el documento.
- **Sección 4: Principios:**
  - Principio a: Se añadió "pertinentes" después de "partes" y antes de "de SNCA".
  - Principio b: Se reemplazó "tener en cuenta" por "considerar".
  - Principio c: Se enmendó el encabezado para que rece "Ámbito de la solicitud y evaluación" y se armonizó la redacción con la del texto del tema 4 del Programa.
  - Principio d: Se incorporó la expresión "oportuna" al principio f.
  - Principio e: Se reemplazó todo el texto con la redacción que figura en el texto del tema 4 del Programa.
  - Principio f: Se añadió "oportuna" antes de "transparente".
  - Principio f (bis): Se colocó entre corchetes pues, tanto en las respuestas a la carta circular como entre los participantes del grupo de trabajo, había opiniones distintas respecto de si se lo debería incluir como un principio independiente o en el texto principal.
  - Principio f (bis bis): Hubo discrepancias acerca de la necesidad de un principio adicional que compensara al f (bis). También se colocó entre corchetes una posible redacción para resolver esta cuestión.

El grupo de trabajo no logró completar el análisis de las observaciones recibidas sobre el resto de los principios de la Sección 4. Debido a la falta de tiempo, el grupo de trabajo no examinó las observaciones sobre las definiciones (Sección 3) ni sobre el resto de las secciones del proyecto (5, 6 y 7).

### **Recomendación**

El grupo de trabajo recomienda que en la sesión plenaria se utilice el Anexo 1 del presente informe al momento de analizar las secciones 1, 2 y 4 del documento CX/FICS 23/26/5.

Una vez concluidos sus debates, el Comité también podría considerar la posibilidad de adelantar al Trámite

5 estas tres secciones o cualquier combinación de ellas, de modo que el grupo de trabajo pueda dedicar su tiempo al resto de las secciones, dentro de esta tarea tan extensa, habida cuenta de que, en tal caso, seguiría siendo posible efectuar modificaciones ulteriores a estas secciones en relación con la próxima carta circular en que se soliciten observaciones formales.

## ANTEPROYECTO

Nótese que los comentarios en los recuadros se facilitan únicamente como explicación para facilitar el proceso redacción y se eliminarán antes de finalizar el documento.

## PROPUESTA DE TEXTO UNIFICADO SOBRE:

**PRINCIPIOS Y DIRECTRICES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DE MEDIDAS ESPECÍFICAS O DE LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS SISTEMAS NACIONALES DE CONTROL DE LOS ALIMENTOS**

(TRÁMITE 3)

## SECCIÓN 1: PREÁMBULO

Nótese que esta sección permanecerá en revisión hasta que se haya completado al menos una ronda de observaciones del resto de las secciones en el trámite 3.

1. En la mayoría de los intercambios comerciales no suele exigirse el reconocimiento de la equivalencia. No obstante, sí se solicita, puede constituir un medio eficaz para garantizar que las condiciones del comercio entre dos países sean lo menos restrictivas posible con el fin de garantizar que se alcancen los objetivos pertinentes del país importador, así como los resultados o el nivel de protección correspondientes. El reconocimiento de la equivalencia, cuando ocurra, debería dar lugar a cambios positivos en las condiciones comerciales y facilitar el uso más eficiente y efectivo de los recursos en los países importadores y exportadores.
2. Las solicitudes de reconocimiento de la equivalencia pueden referirse a aquellas condiciones comerciales relacionadas tanto con la protección de la salud de los consumidores como con las prácticas de comercio equitativo de alimentos, y pueden referirse a una medida específica, o a la totalidad o a una parte del Sistema Nacional de Control de los Alimentos (SNCA) de un país exportador dado. Las solicitudes de reconocimiento de la equivalencia suelen referirse a modificaciones que mejorarían las condiciones del intercambio comercial presente o propuesto únicamente a las condiciones comerciales que el país exportador considera que restringen innecesariamente su comercio presente o futuro.
3. El reconocimiento de la equivalencia puede facilitar el comercio, puesto que reduce la necesidad de que los países exportadores apliquen controles adicionales ~~innecesarios~~, más allá de los que ya efectúan eficazmente sus SNCA, y también puede redundar en un ahorro de recursos para los países importadores. El reconocimiento de la equivalencia puede generar eficiencias en los procesos de aprobación, auditoría, inspección y certificación, en particular en lo referente a los sistemas de control de los alimentos, los establecimientos, los productos y los procesos.
4. En estas directrices ~~se recogen las orientaciones sobre equivalencia establecidas en~~ se unifican y actualizan [y reemplazan] las *Directrices para la elaboración de acuerdos de equivalencia sobre sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos* (CXG 34-1999), las *Directrices para la determinación de equivalencia de las medidas sanitarias relacionadas con los sistemas de inspección y certificación de alimentos* (CXG 53-2003) y el anteproyecto de *directrices sobre el reconocimiento y mantenimiento de la equivalencia de los sistemas nacionales de control de los alimentos* (CX/FICS 23/26/4) [referencia que se actualizará cuando se finalice].
5. Además, estas directrices deben considerarse conjuntamente con otros textos existentes del Codex, como los Principios y directrices para los sistemas nacionales de control de los alimentos (CXG 82-2013), las *Directrices para la formulación, aplicación, evaluación y acreditación de los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos* (CXG 26-1997), las *Directrices sobre sistemas de control de las importaciones de alimentos* (CXG 47-2003) y los *Principios y directrices para el intercambio de información entre países importadores y exportadores para respaldar el comercio de alimentos* (CXG 89-2016).

## SECCIÓN 2: OBJETO/ÁMBITO (de las directrices)

6. Este texto unificado proporciona orientaciones prácticas, información y recomendaciones para los países importadores y exportadores sobre el proceso que puede aplicarse para la evaluación, el reconocimiento y el mantenimiento ~~evaluar las solicitudes de reconocimiento~~ de la equivalencia de una medida específica, o de la totalidad o parte de un SNCA, así como sobre los elementos que deberían incluirse en cualquier acuerdo resultante y en la documentación conexas.

**SECCIÓN 3: ÁMBITO DE APLICACIÓN (de las directrices)**

6-7. Estas directrices son pertinentes para ~~las solicitudes de la evaluación, el~~ reconocimiento y el

mantenimiento de la equivalencia que tienen por objeto proteger la salud de los consumidores o garantizar prácticas de comercio equitativo de productos alimenticios, o ambas cosas, en la medida en que sean pertinentes para el comercio de alimentos y las condiciones comerciales a las que se refiera la solicitud.

#### SECCIÓN 4: PRINCIPIOS

**7.8.** La consideración, la evaluación, el reconocimiento y el mantenimiento de la equivalencia deberían basarse en los siguientes principios.

##### **Equivalencia**

a. Los países deberían reconocer que existen diferentes medidas, SNCA, o partes pertinentes de SNCA que, si bien están diseñadas y estructuradas de forma diferente, pueden alcanzar los mismos objetivos y, por lo tanto, pueden ser reconocidas como equivalentes.

##### **Experiencia, conocimiento y confianza**

b. Los países importadores deberían tener en cuenta considerar toda la experiencia, el conocimiento y la confianza pertinentes que existan en los SNCA de los países exportadores, o en su parte correspondiente, incluidas las evaluaciones oportunas de otros países u organizaciones internacionales.

##### **Ámbito de aplicación de la solicitud y evaluación**

c. El ámbito de aplicación de cualquier solicitud y su o de cualquier evaluación subsiguiente deberían centrarse en aquellas aquellos productos y condiciones comerciales que afecten el comercio en los casos en que el país exportador considere que la medida específica, su SNCA o la parte pertinente de este último alcanza los mismos objetivos que el país importador afectan innecesariamente al comercio de los productos especificados.

##### **Prontitud de las solicitudes**

d. ~~El país exportador debe presentar por escrito las solicitudes de reconocimiento de la equivalencia, y estas deben ser atendidas con prontitud.~~

##### **Armonización con las normas internacionales**

e. El uso o las referencias a las normas, directrices y/o códigos de prácticas del Codex u otras normas, recomendaciones y directrices internacionales pertinentes, tanto por parte de los países importadores como y de los países exportadores, puede facilitar la consideración, la evaluación y el reconocimiento de la equivalencia de una medida específica, de un SNCA o de su parte pertinente.

##### **Transparencia y cooperación**

f. Los países importadores y los países exportadores deberían cooperar para llevar a cabo el proceso de forma oportuna, transparente, basada en pruebas y centrada en los resultados.

##### **Demostración de la equivalencia**

[f (bis) La obligación de demostrar objetivamente la equivalencia recae en el país exportador.]

[f (bis bis) Dados los criterios definidos en la Sección 5, Deliberaciones iniciales, la parte importadora debería garantizar que su medida se aplica únicamente dentro de los límites necesarios para alcanzar el nivel de protección que dicha parte se propone lograr con respecto a los riesgos bilaterales

**Pregunta al CCFICS26:** Se pide al Comité que se pronuncie sobre:

i) *la idoneidad de mantener el apartado f(bis) como un principio independiente o si sería preferible incluirlo en el texto principal como parte del proceso de evaluación; y*

ii) *¿es también necesaria una declaración/principio compensatorio sobre la obligación de la parte importadora de garantizar que su medida se aplica únicamente dentro de los límites necesarios para alcanzar el nivel de protección necesario con respecto a los riesgos bilaterales?*

##### **Documentación y mantenimiento**

g. Los países importadores y los países exportadores deberían documentar en un acuerdo cualquier reconocimiento alcanzado, donde se especifiquen los productos alimenticios y las medidas incluidos o excluidos, además de las disposiciones para la aplicación y el mantenimiento del reconocimiento de la equivalencia en el comercio de productos entre ambos países.

##### **Asistencia técnica / cooperación en materia normativa**

h. Los países importadores deberían, cuando así se les solicite, considerar la posibilidad de prestar asistencia técnica a los países exportadores en desarrollo o menos adelantados para facilitar la evaluación y el reconocimiento de la equivalencia.

## **SECCIÓN 5: DELIBERACIONES INICIALES**

*En esta sección se orienta a los países acerca de:*

- *La revisión de la naturaleza y la pertinencia de todos los requisitos que puedan obstaculizar el comercio (por ejemplo, cuestiones sanitarias frente a cuestiones técnicas o una combinación de ambas) y la posible existencia de soluciones o procesos para resolverlos, al margen de la evaluación de la equivalencia.*
- *La determinación del objetivo y el examen del posible ámbito de un examen de la equivalencia, en caso de que este sea el proceso más adecuado para responder a las cuestiones objeto de debate.*
- *La localización y posterior consideración del posible uso de los conocimientos, la experiencia y la confianza existentes, o de la información o la evaluación intercambiadas previamente, incluido para simplificar los procesos.*

**8.9.** Se recomienda que las autoridades competentes de los países importadores y exportadores mantengan conversaciones iniciales antes de formalizar una solicitud de reconocimiento de la equivalencia, habida cuenta de que dicha solicitud puede presentarse en cualquier momento durante las conversaciones.

**9.10.** En las conversaciones iniciales debería examinarse la naturaleza y la pertinencia de las condiciones comerciales que el país exportador considera innecesariamente restrictivas. Estas deberían servir para determinar si se trata de medidas sanitarias o técnicas, o de una posible combinación de ambas. Ambos países deberían plantearse si existen otras soluciones o procesos alternativos, al margen de la evaluación de la equivalencia, para responder a esas inquietudes.

**10.11.** Las conversaciones deberían contribuir tanto a precisar el alcance de cualquier consideración como a determinar qué información adicional o pruebas objetivas pueden ser necesarias para el proceso de evaluación. Deberían, asimismo, arrojar luz sobre el posible uso de los conocimientos, la experiencia y la confianza existentes, o de la información o la evaluación intercambiadas previamente, incluido también para simplificar los procesos.

### ***Idoneidad del proceso de equivalencia***

**11.12.** Entre las cuestiones pertinentes para contemplar a fin de determinar si un proceso de equivalencia es el más adecuado para las condiciones comerciales objeto de examen puede figurar el estudio de los siguientes aspectos:

- la naturaleza y las consecuencias de las condiciones comerciales que el país exportador considera innecesariamente restrictivas;
- los objetivos pertinentes del SNCA del país importador y sus resultados conexos, o el nivel de protección;
- la flexibilidad de que dispone el país importador en ese momento en el marco de las condiciones comerciales existentes y los demás mecanismos a su disposición;
- el nivel y el tipo de pruebas objetivas que posea el país exportador para aseverar que su SNCA o las medidas especificadas alcanzan los objetivos del SNCA del país importador, así como los resultados o el nivel de protección correspondientes; y
- la posibilidad de que un reconocimiento de equivalencia facilite aún más el comercio sin dejar de garantizar el cumplimiento de los objetivos pertinentes del SNCA del país importador y los resultados o el nivel de protección correspondientes.

### ***Deliberaciones iniciales sobre el ámbito de aplicación***

**12.13.** Las deliberaciones iniciales sobre el ámbito de aplicación deberían centrarse tanto en la naturaleza de las condiciones comerciales como en las razones por las que el país exportador considera que son innecesariamente restrictivas.

**13.14.** Las condiciones comerciales pueden referirse a uno o varios controles adicionales que el país exportador puede verse obligado a aplicar, pero también pueden incluir cualquier proceso adicional aplicado por el país importador. Por ejemplo, pueden referirse a procesos e inspecciones suplementarios específicos que el país exportador debe realizar antes de la exportación o a procesos adicionales de aprobación de productos, procesos o establecimientos, o a la frecuencia o el tipo de inspección que aplica el país importador a las importaciones.

14.15. En esas deliberaciones también debería indicarse la gama de productos para los que el país exportador solicita la equivalencia. Durante el estudio del ámbito de aplicación, ambos países también deberían sopesar los recursos que podrían requerirse para llevar a cabo el proceso en relación con los posibles beneficios.

### ***Experiencia, conocimiento y confianza***

15.16. El uso o la referencia a la experiencia, los conocimientos y la confianza existentes pueden reducir la cantidad de información y pruebas adicionales que deba aportar el país exportador. Asimismo, puede reducir considerablemente el ámbito y los recursos y plazos necesarios para los procesos de evaluación y toma de decisiones del país importador.

16.17. En las deliberaciones iniciales debería estudiarse la forma de aprovechar la experiencia, los conocimientos y la confianza existentes para optimizar el proceso, de modo que resulte más eficaz y menos oneroso para ambos países.

17.18. La experiencia, los conocimientos y la confianza existentes pueden adoptar la forma de, por ejemplo:

- evaluaciones previas, auditorías, viajes de estudio, visitas técnicas u otras interacciones conexas;
- el historial de comercio de alimentos entre el país importador y el país exportador;
- el nivel de cumplimiento de los productos alimenticios del país exportador con los requisitos del país importador;
- el nivel de cooperación que exista entre las autoridades competentes de los SNCA del país importador y del país exportador;
- la similitud en el diseño, la base legislativa y los principios y prácticas operativos entre los SNCA del país importador y el del país exportador;
- la similitud en el diseño y en los principios y prácticas operativos de las medidas o de la totalidad o la parte pertinente del SNCA del país exportador con respecto a la norma, las directrices o los códigos de prácticas pertinentes del Codex;
- la adecuación a las directrices ISO y a las prácticas de evaluación de la conformidad pertinentes; y/o
- las evaluaciones pertinentes realizadas por el país importador, los organismos de evaluación de la conformidad reconocidos, otros países u organizaciones internacionales.

18.19. Los países importadores y exportadores deberían comprender claramente el peso que tendrán y la medida en que se utilizarán la experiencia, los conocimientos y la confianza existentes en todo examen o evaluación de la equivalencia. Ese concepto debe abarcar la influencia de la experiencia, los conocimientos y la confianza existentes en:

- el proceso que se aplica a los aspectos incluidos en el ámbito de la solicitud;
- la cantidad, la naturaleza y el ámbito de cualquier información adicional que deba facilitarse; y
- los procesos de evaluación y toma de decisiones.

### ***Resultado de las deliberaciones iniciales***

19.20. Cuando la conclusión de las deliberaciones iniciales entre el país exportador y el país importador sea que un proceso de equivalencia es el mecanismo adecuado, debería presentarse por escrito la solicitud de consultas con el fin de llegar a un acuerdo sobre el reconocimiento de la equivalencia.

20.21. Cuando en las deliberaciones iniciales se determine que quizás un proceso de equivalencia no sea el mecanismo más adecuado, los países pueden plantearse colaborar para establecer otros mecanismos que faciliten el comercio. Entre los mecanismos alternativos, podría darse que, por ejemplo:

- el país importador decida ofrecer más flexibilidad u opciones en el marco de sus condiciones comerciales específicas para alcanzar sus objetivos y los resultados o el nivel de protección correspondientes;
- el país exportador decida adoptar controles adicionales que se ajusten mejor a los objetivos del país importador, así como a los resultados o al nivel de protección correspondientes; o
- los dos países decidan emprender una mayor cooperación y/o desarrollo de capacidades entre ellos para comprender y afrontar mejor las dificultades específicas que repercuten negativamente en el comercio entre ellos.

## SECCIÓN 6: PASOS DEL PROCESO

*En esta sección se presenta el flujo lógico que puede seguirse para efectuar el examen de una solicitud de reconocimiento de equivalencia una vez formalizada la solicitud. Se incluye una breve explicación de cada paso.*

*En esta sección se analizan las diferencias en el proceso en función de si una solicitud se refiere únicamente a partes del SNCA de naturaleza sanitaria, únicamente a partes de naturaleza técnica, o si la solicitud abarca una combinación de ambas.*

*Además, se examina si es necesario modificar el proceso de examen de las solicitudes, o de los componentes de las solicitudes, que guardan relación con el examen de los efectos de procedimientos concretos, o bien si la totalidad o la parte pertinente del SNCA, logra el resultado exigido.*

21-22. Cuando se determine en las deliberaciones iniciales que un proceso de equivalencia es un mecanismo adecuado, los dos países deberían acordar un plan para que el país exportador presente la información pertinente y el país importador lleve a cabo su proceso de evaluación y toma de decisiones. Dicho plan puede incluir también los plazos previstos y, si procede, las prioridades.

### **El proceso consta de los siguientes pasos:**

Paso 1. Debate y documentación del ámbito de la solicitud.

Paso 2. El país importador expone los motivos de sus medidas.

Paso 3. El país importador expone y documenta los criterios de la decisión.

Paso 4. El país exportador documenta sus argumentos a favor de la equivalencia.

Paso 5. Proceso de evaluación.

Paso 6. Proceso de decisión y decisión final.

Paso 7. Documentación del acuerdo y ejecución de la decisión.

### **Paso 1. Debate y documentación del ámbito de la solicitud**

22-23. El país exportador que solicite consultas con el fin de llegar a un acuerdo sobre el reconocimiento de la equivalencia debería argumentar y documentar tanto la gama de productos como las condiciones comerciales que abarca la solicitud.

23-24. La descripción del alcance de la solicitud debería incluir, por ejemplo:

- los alimentos o grupos de alimentos específicos, incluido cualquier tipo de transformación secundaria;
- las condiciones comerciales que se consideren que restringen el comercio innecesariamente;
- las razones por las que el país exportador considera que las condiciones comerciales son innecesariamente restrictivas; y
- una breve descripción de las medidas alternativas especificadas del país exportador, o de la totalidad o de la parte pertinente del SNCA que el país exportador solicita que se tome en consideración.

24-25. En la solicitud de consultas también se debería pedir al país importador que describa por escrito el fundamento de sus medidas en cuanto sean pertinentes para el ámbito de la solicitud.

### **Paso 2. El país importador expone los motivos de sus medidas**

25-26. El país importador debería argumentar y documentar los objetivos pertinentes del SNCA, y los resultados o el nivel de protección correspondientes, para las condiciones del comercio y el ámbito de los productos que son objeto de la solicitud. Debería incluir, según proceda:

- el fundamento científico o normativo que justifica la necesidad de las medidas específicas consideradas, incluida la evaluación de riesgos cuando proceda;
- de qué manera las medidas especificadas contribuyen a alcanzar los objetivos del SNCA, y los resultados o el nivel de protección correspondientes<sup>1</sup>;
- una expresión del nivel de control del peligro en un alimento o grupo de alimentos específicos que se logre mediante esa medida sanitaria, cuando corresponda;

<sup>1</sup>Incluido el efecto cuantitativo o proporcional de su contribución.

- la determinación de los riesgos específicos relativos a la protección de la salud de los consumidores o a la garantía de las prácticas de comercio equitativo de alimentos que se pretenden paliar con las medidas especificadas;
- la justificación de las medidas especificadas en función de las relaciones bilaterales existentes entre ambos países; y
- toda información adicional que pueda ayudar al país exportador a presentar una demostración objetiva de equivalencia.

26-27. Para facilitar más detalles sobre el contexto y ayudar al país exportador a preparar mejor su solicitud de reconocimiento de la equivalencia, el país importador también debería describir, con las referencias adecuadas<sup>2</sup>, de qué manera sus propias medidas o la totalidad o la parte pertinente de su SNCA, logran los objetivos especificados del SNCA y los resultados o niveles de protección correspondientes.

### **Paso 3. Exposición y documentación de los criterios de la decisión**

27-28. Los criterios de decisión proporcionan la base objetiva para la comparación. Los criterios de decisión también deberían precisar el tipo de pruebas que la parte exportadora debería aportar para demostrar que sus medidas especificadas o la totalidad o la parte pertinente de su SNCA, logran los objetivos pertinentes del SNCA del país importador, así como los resultados o el nivel de protección correspondientes.

28-29. El país exportador y el país importador deberían entablar conversaciones para facilitar el desarrollo y la mejor comprensión de los criterios de decisión que deben aplicarse, que, en la medida de lo posible, deberían acordarse entre ambos países.

29-30. La elaboración de los criterios de decisión también debería incluir la evaluación de una ponderación relativa de la importancia que se dará a cada uno de ellos en la conclusión final.

30-31. Tras las deliberaciones, el país importador debería documentar los criterios de decisión que se utilizarán para evaluar la solicitud y facilitarlos al país exportador.

31-32. Los criterios de decisión pueden ser cualitativos o cuantitativos y deberían incluir, por ejemplo:

- los objetivos pertinentes del SNCA del país importador, así como los resultados o el nivel de protección correspondientes;
- el tipo de pruebas esperadas;
- el uso que debe hacerse de la experiencia, los conocimientos y la confianza existentes;
- una indicación de la cantidad o el nivel de pruebas cualitativas o cuantitativas que se esperan; y
- los indicadores<sup>3</sup> de los resultados que serían necesarios si se van a utilizar para facilitar las comparaciones.

32-33. Los criterios de decisión no deberían exigir una norma o un nivel de desempeño superior al que alcanzan las medidas especificadas por el país importador o por la totalidad o la parte pertinente de su SNCA.

### **Paso 4. El país exportador documenta sus argumentos a favor de la equivalencia**

33-34. El país exportador debería presentar o poner a disposición la información adecuada, incluidas las referencias y pruebas pertinentes que demuestren que las medidas que especifica, o la totalidad o la parte pertinente de su SNCA, alcanzan los objetivos pertinentes del SNCA del país importador y sus resultados o el nivel de protección correspondientes.

34-35. La información detallada que se facilite en la solicitud debería referirse únicamente a los alimentos y las condiciones comerciales contemplados en la solicitud de reconocimiento de equivalencia.

35-36. En la medida de lo posible, la solicitud debería adaptarse para cubrir adecuadamente todos los aspectos de los criterios de decisión y demostrar objetivamente que las medidas especificadas del país exportador o la totalidad o la parte pertinente de su SNCA, cumplen dichos criterios.

36-37. La solicitud debería incluir únicamente la información adicional pertinente y las pruebas que los

---

<sup>2</sup> ref: CXG 34-1999, sección 7; CXG 82-2013, párrafo 43 y CXG 89-2016, sección 7.

<sup>3</sup> Véase el Apéndice B del documento CXG 91-2017, donde figuran algunos ejemplos ilustrativos de resultados y posibles indicadores de los resultados seleccionados.

países importadores y exportadores hayan acordado que no están ya cubiertas por el conocimiento, la experiencia y la confianza existentes.

**37.38.** En la medida de lo posible, los países importadores deberían permitir flexibilidad en el formato de la información presentada por el país exportador y, cuando proceda, hacer referencia a las normas, directrices o códigos de prácticas internacionales pertinentes.

**38.39.** El país exportador podrá facilitar los datos cualitativos en forma resumida o en un conjunto completo de datos, según proceda, para demostrar los resultados de la totalidad o la parte pertinente de su SNCA.

**39.40.** Cualquier dato cuantitativo de apoyo al que haga referencia el país exportador debería resumirse adecuadamente y, en su caso, deberían facilitarse los análisis estadísticos pertinentes. Cuando proceda, se deberían facilitar conjuntos de datos más completos si así se solicita.

**40.41.** En función de la naturaleza y el ámbito de aplicación de cada solicitud de reconocimiento, podrán exigirse intercambios de información adicionales si se considera necesaria una evaluación más detallada.

### **Paso 5. Proceso de evaluación**

**41.42.** El objetivo del proceso de evaluación consiste en que el país importador evalúe la información y las pruebas presentadas por el país exportador, de modo que las conclusiones resumidas puedan examinarse a la luz de los criterios de decisión.

**42.43.** El país importador y su proceso de evaluación deberían proteger adecuadamente cualquier información comercial de carácter reservado o confidencial que haya facilitado el país exportador.

**43.44.** La experiencia, los conocimientos y la confianza existentes pueden reducir tanto el posible ámbito como la intensidad del proceso de evaluación. Por consiguiente, si la experiencia, los conocimientos y la confianza existentes se exponen y referencian adecuadamente, es posible que sean necesarios menos recursos y que esto contribuya a una evaluación más oportuna.

**44.45.** Antes de iniciar el proceso de evaluación, el país importador debería estudiar si la información presentada o disponible por otros medios puede ser suficiente para responder a las cuestiones especificadas en los criterios de decisión.

**45.46.** Si el país importador tiene alguna inquietud con respecto a la propuesta presentada, debería informar al país exportador en la primera oportunidad posible y detallar los motivos de su inquietud. De ser posible, el país importador debería sugerir soluciones para responder a sus inquietudes.

**46.47.** A continuación, el proceso de evaluación debería proseguir de forma ágil y cooperativa, incluso cuando se requieran más aclaraciones o información complementaria.

**47.48.** El proceso de evaluación suele constar de una serie de pasos, que variarán en función de:

- el ámbito de aplicación de la solicitud, incluida la gama de alimentos y las condiciones comerciales para las que se solicita la equivalencia;
- el ámbito de la evaluación, por ejemplo, si se limita a determinadas medidas específicas o si se requiere una evaluación más amplia de la totalidad o de la parte pertinente del SNCA;
- la complejidad de los controles alternativos que deben evaluarse;
- si se requiere información adicional o aclaraciones, y/o
- si es posible que sea necesaria una visita al país.

**48.49.** El proceso de evaluación, normalmente, debería comenzar con un examen documental de la información presentada, teniendo en cuenta los conocimientos, la experiencia y la confianza existentes.

**49.50.** El país importador debería ponerse en contacto con el país exportador si necesita aclaraciones o más información durante esta fase.

**50.51.** En el marco de una evaluación, puede justificarse y exigirse una visita al país, por ejemplo, cuando:

- el conocimiento, la experiencia y la confianza existentes en el SNCA del país exportador no bastan para afirmar que la información y las pruebas presentadas son suficientes para llegar a una conclusión;
- la complejidad de la consideración justifica una verificación adicional como parte de la evaluación;
- cuando no pueda determinarse la confianza suficiente a partir de los propios datos analíticos ni mediante los procesos de evaluación de la conformidad que se apliquen con arreglo a los acuerdos internacionales de acreditación ni mediante referencias cruzadas con otras evaluaciones

pertinentes.

**51-52.** Cuando se detecte en una evaluación inicial que falta un control específico considerado necesario para alcanzar los objetivos pertinentes del país importador, este debería, en su caso, ofrecer la oportunidad de subsanar la deficiencia.

**52-53.** Al término del proceso de evaluación, el país importador debería resumir los resultados de su evaluación. El país exportador debería tener la oportunidad de corregir cualquier error de hecho antes de que el país importador finalice su evaluación.

#### **Paso 5a. Proceso de evaluación: Equivalencia del sistema**

##### **Pregunta para el CCFICS26:**

*¿Hay que cambiar algo en este caso?*

#### **Paso 5b. Proceso de evaluación: Equivalencia de medidas**

##### **Pregunta para el CCFICS26:**

*¿Hay que cambiar algo en este caso?*

#### **Paso 6: Proceso de decisión y decisión final**

**53-54.** El país importador debería examinar los resultados resumidos de su evaluación en relación con los criterios de decisión documentados, con vistas a elaborar un documento de decisión.

**54-55.** El proceso de decisión del país importador debería:

- efectuarse de forma transparente, documentada y con diligencia;
- centrarse en si el SNCA del país exportador o la parte pertinente cumple los criterios de decisión; y
- evitar introducir sin justificación un objetivo, resultado, norma o proceso más estricto que el que se aplica en el país importador.

**55-56.** En el documento de decisión debería destacarse si se ha cumplido cada uno de los criterios de decisión y, si procede, en qué medida, junto con la ponderación relativa que cada uno de ellos tiene en el proyecto de decisión final. Si el país importador considera que no se cumplen uno o varios de los criterios de decisión, debería documentar claramente por qué ha llegado a esa conclusión.

**56-57.** El proyecto de documento de decisión debería someterse a consultas con el país exportador. El país importador debería permitir que el país exportador corrija cualquier error de hecho y, en el caso de que el proyecto de decisión sea globalmente negativo, el país importador debería permitir que el país exportador proponga una solución a cualquier deficiencia detectada. El país importador debería tener en cuenta toda información adicional facilitada por el país exportador al finalizar el documento de decisión.

**57-58.** Si el país importador reconoce la equivalencia de las medidas especificadas, de la totalidad o la parte pertinente de los SNCA, ambos países deberían estudiar cómo afectará este reconocimiento a las condiciones del comercio entre ellos. El reconocimiento de la equivalencia y la forma en que afecta a las condiciones del comercio entre los dos países deberían documentarse en un acuerdo o convenio de equivalencia.

### **SECCIÓN 7: DOCUMENTACIÓN DEL ACUERDO Y EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN**

*Esta sección se ha elaborado en gran medida a partir de la información contenida en el documento CXG 34-1999 y de una revisión del resto del texto, actualizada en la medida oportuna. Esta sección contiene información sobre:*

- *la finalidad y el uso de un reconocimiento de equivalencia;*
- *la forma en que podría documentarse un reconocimiento de equivalencia; y*
- *el contenido o las disposiciones habituales del documento de equivalencia, que se incluye como apéndice.*

**58-59.** El país importador y el país exportador deberían documentar todos los reconocimientos acordados. Los acuerdos o convenios deberían estipular tanto el ámbito de aplicación del reconocimiento como las modificaciones que implica para las condiciones del comercio de las mercancías o productos cubiertos que se exportan al país importador.

**59-60.** El acuerdo o convenio debería documentar las expectativas con respecto al futuro mantenimiento del reconocimiento. Dichos acuerdos suelen incluir expectativas con respecto a intercambios continuos de

información destinada a mantener un nivel adecuado de experiencia, conocimiento y confianza.

**60-61.** El país importador y el país exportador también deberían llegar a un acuerdo acerca de los umbrales de cambios sustanciales que requerirían una reevaluación total o parcial del reconocimiento. En general, los acuerdos o convenios de reconocimiento siguen en vigor mientras se llevan a cabo las reevaluaciones. Estos cambios pueden incluir, por ejemplo:

- un cambio en el nivel de protección del país importador;
- una disminución del nivel de protección alcanzado por el país exportador; o
- un cambio sustancial en la totalidad o en la parte pertinente del SNCA del país exportador.

**61-62.** El acuerdo o convenio también debería contemplar las situaciones en las que se justifiquen acciones más urgentes, como las relacionadas con fallos en la actuación de un exportador individual o con problemas nuevos o emergentes que amenacen la seguridad de los alimentos comercializados.

**62-63.** Cuando proceda, el acuerdo o convenio también puede recoger las expectativas con respecto al tipo y la frecuencia de las auditorías en curso. Por lo general, estas auditorías deberían realizarse de mutuo acuerdo y de forma conjunta. Estas deberían centrarse en la forma en que el SNCA del país exportador sigue garantizando la aplicación efectiva de las medidas especificadas, la totalidad o la parte pertinente de su SNCA reconocidos como equivalentes.

**Nota:** El esquema anotado distribuido anteriormente contenía una propuesta de sección 8, titulada *Mantenimiento de los reconocimientos de equivalencia*, e incluía la siguiente nota:

*Se sugiere crear una nueva sección con orientaciones (para su inclusión en la documentación) sobre las posibles opciones para que los países mantengan la vigencia de los reconocimientos de equivalencia mediante:*

- *Intercambios periódicos de información.*
- *Criterios acordados para determinar cuándo procede realizar algún tipo de reevaluación.*
- *El efecto de los reconocimientos en las auditorías nacionales, etc.*

**Pregunta para el CCFICS26:**

¿La información relativa al mantenimiento de los reconocimientos de equivalencia que figura actualmente en la sección 7 proporciona orientaciones suficientes o sería preferible que figurase en una sección aparte, como se sugirió inicialmente?

**APÉNDICE 1:**

Por determinar:

**Pregunta para el CCFICS26:**

¿Sería útil incluir un diagrama de flujo?

En caso afirmativo, ¿serían necesarios diagramas de flujo específicos para los distintos tipos de evaluación de la equivalencia?

**APÉNDICE 2:****CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA**

[Adaptado del Apéndice A del documento CXG 34-1999].

**Nota:** el texto específico utilizado dependerá de si el acuerdo de equivalencia es un acuerdo de cooperación entre las autoridades competentes pertinentes o un acuerdo a nivel de tratado entre los gobiernos de los dos países.

- (a) **Título:** Nombre que se dé al acuerdo, que puede variar, según las preferencias y requisitos jurídicos de los signatarios del acuerdo o convenio.
- (b) **Partes / Participantes:** Nombre de las partes del acuerdo.
- (c) **Finalidad:** Breve declaración de la finalidad específica del acuerdo.
- (d) **Ámbito de aplicación:** Especificación de los productos y medidas que son objeto del acuerdo.
- (e) **Definiciones:** Definiciones de los términos utilizados en el acuerdo, según sea necesario.
- (f) **Principios:** Los principios acordados colectivamente que se aplicarán a la administración del acuerdo.
- (g) **Determinación de equivalencia:** Declaración de las medidas o de la totalidad o partes pertinentes del SNCA que se consideren equivalentes y el efecto que esto tiene en las condiciones comerciales para el país exportador con respecto a los productos o medidas dentro del ámbito del acuerdo.
- (h) **Disposiciones administrativas / Intenciones:** Descripción completa de las intenciones y responsabilidades específicas de cada participante con respecto a la aplicación y el mantenimiento continuos del acuerdo. Entre ellas, por ejemplo:
  - i. **Canales de enlace**
  - ii. **Intercambio de información**
  - iii. **Disposiciones sobre las reuniones y consultas**
  - iv. **Auditoría y verificación**
  - v. **Disposiciones sobre las notificaciones**
  - vi. **Criterios de reevaluación**
- (i) **Medidas de emergencia:** Disposiciones de notificación, cooperación y colaboración que se aplicarán en caso de que una Parte o Participante deba adoptar una medida de emergencia.
- (j) **Revisión, modificación y rescisión:** Modalidades para la revisión, modificación y rescisión del acuerdo.
- (k) **Entrada en vigor:** Fecha en que las disposiciones del acuerdo entrarán en vigor.
- (l) **Panel de firmas:** Fechas, firmas, nombres, cargos y país o autoridad competente que comprometen a los gobiernos o autoridades competentes con el acuerdo.